



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

067

Fecha: 22/04/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2011 00195 01 ✓	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto aprueba remate (...) ORDENAR devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (\$611.000.00); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.//ORDENAR que el dinero que reposa dentro del expediente quede reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales// Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la actualización de la liquidación de las costas procesales. (AG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00504 01 ✓	Ejecutivo Singular	ROSA INES HERRERA DE ALVARADO	SALOMON PARDO CELIS	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales que participan dentro del trámite de la referencia, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.//En razón a la solicitud presentada por el demandado SALOMON PARDO CELIS, el Despacho le coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida. (AG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2014 00092 01 ✓	Ejecutivo Singular	EDUARDO COBOS NUÑEZ	NASLY CLARET MANRIQUE	Auto que Ordena Requerimiento Se considera pertinente ordenar requerir a a auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANDOR AMADO. // Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE -SECCIONAL METROPOLITANA DE BUC-. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00050 01 ✓	Ejecutivo Singular	JONATHAN MAURICIO RODRIGUEZ DUQUE	FERNANDO DIAZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retencion de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, cuyo titular sea la parte demandada FERNANDO DIAZ. // ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada. // Respecto a las demas entidades financieras, el Despacho se abstendra de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, por cuanto ya fueron decretadas. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00050 01 ✓	Ejecutivo Singular	JONATHAN MAURICIO RODRIGUEZ DUQUE	FERNANDO DIAZ	Auto de Trámite Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00521 01 ✓	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO ALMEIDA	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora. // se ordena oficiar a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. para que en el termino de dos dias se sira expedir documento de que trata el No. 1 del art 593 del CGP. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00352 01 ✓	Ejecutivo Singular	MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA	ULISES HERRERA DELGADO	Auto Pone en Conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la acción de tutela interpuesta por el demandado ULISES HERRERA DELGADO, la cual es conocida ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2021-00088-00 (...) (VIRTUAL) (AG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2016 00629 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	JAVIER TIRADO GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del informe del Area de Titulos judiciales. // Ordenese agregar devidamente evacuado el despacho comisorio No. 66 del 14/09/2018, remitido por la parte ejecutante. // Se ordena oficiar al AMB expedir certificado catastral. // Se procede a reconocer personeria al profesional del derecho OSMAN HERNANDO DUARTE PARDO como apoderado judicial de la parte demandada. // Se requiere a la parte demadante FINCAR LTDA. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00776 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE	Auto inadmite demanda INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva. // CONCEDER a la parte actora el termino de (05) dias para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el termino conferidoj, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. (VIRTUAL). (ACUMULADA). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00260 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	OLGA LEONOR REY REY	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // CUMPLIDO el termino archívese la causa. // Tengase en cuenta el correo electronico allegado. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00313 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YANTEH BUITRAGO GAMBASICA	Auto de Tramite Se considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios a fin de que se proceda a expedir y remitir a su destinatario el oficio a la entidad CITIBANK que comunica el embargo decretado en el num 2 de auto 06/06/2018. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP SA	ROSABA GOMEZ ROJAS	Auto Ordena Entrega de Titulo El Despacho de conformidad con el art 447 del CGP ordena la entrega de dineros que por concepto de depositos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante. // El Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidacion del credito actualizada. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00536 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	LINA MARTINA TARAZONA ALDANA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // Reconocer al abogado DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. // NO ACCEDER a la renuncia del termino de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante. CUMPLIDO el término archívese la causa. // REQUERIR a la parte demandada para que informe su correo electrónico. // (MENOR/VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00713 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS	HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago Tener como saldo de la obligacion (...) credito e intereses moratoris (...). // MODIFICAR las liquidaciones del credito presentadas. // DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligacion. // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los titulos de depositos judiciales que se encuentren a disposicion. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente accion. // ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada los demas dineros restantes. // REQUERIR a la parte demandada ioonforme su correo electronico. // una vez cumplido lo decretado archívese. (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00783 01	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto de Trámite El Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez y de manera urgente al J03CMBUC, con el fin de que se sirva informa si alli se encuentran dineros a favor de este proceso. (VIRTUAL). (CJG).	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 / 2018 00783 01 ✓	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retencion del cuarenta (40%) por ciento de los honorarios que le deban a puedan llegar adeudar al demandado FIDEL ANDRES PABON ROPDRIGUEZ como contratista del DEPARTAMENTO ADTVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE-. // DECRETAR el embargo y retencion de la quinta (1/5) parte que exceda del salario minimo legal que a titulo de sueldo reciba la parte demandada CAMILO STALIN PABON R. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 / 2019 00109 01 ✓	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto de Tramite Ordenese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 0222 del 31/10/2019, el cual fue presentado por la parte deejcutante. // Se considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva cumplir lo ordenado en el num 2 del auto 10/12/2019. // Se ordena oficiar al secuestre ivan enrique velandia afanador . (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 / 2019 00301 01 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO ARRIETA ROA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. //Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cual de los demandados efectuó el pago total de la obligacion. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. // CUMPLIDO el término archivese la causa. // REQUERIR a la parte demandada para que informe su correo electrónico. // (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 / 2019 00399 01 ✓	Ejecutivo Singular	OSCAR HERRERA SUAN	LUIS CARLOS JEREZ PALACIOS	Auto Niega Entrega de Titulo Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // El Despacho considera pertinente ordenar oficiar al J11CMBUC quien conoció de este proceso. para que proceda a certificar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.. (VIRTUAL). (CJG)	21/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga se pronunció frente a los autos de fecha 16/03/2021 y 08/04/2021. Además, que mediante conversación telefónica sostenida con el Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, se tuvo conocimiento que la señora **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO** no se encuentra privada de la libertad. Asimismo, está pendiente por proveerse acerca de la aprobación del remate que fue practicado el día 16/03/2021 por el Juzgado. Finalmente, se coloca de presente que la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN** dentro del término de ley allegó constancia de pago del impuesto del 1% a la DIAN y del 5% a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, a fin de decidir conforme lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, sobre la aprobación del remate y adjudicación del inmueble subastado por el Juzgado el día 16/03/2021, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 16/03/2021, tuvo lugar en el Juzgado la audiencia de remate de este bien inmueble:

DIRECCIÓN: CALLE 29 No. 31-20 del barrio Eloy Valenzuela del municipio de Girón (Santander), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-77294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

LINDEROS: POR EL NORTE, con la calle 29 A, en 1.30 metros y con el predio número 010100840005000, en 6.50 metros; POR EL ORIENTE, en 14.40 metros con el predio número 010100840006000, en 11.90 metros con el predio número 010100840009000 y en 4.10 metros con el predio número 010100840030000; POR EL SUR, en 5.00 metros con la calle 29 y en 3.00 metros con el predio número 010100840011000; POR EL OCCIDENTE, en 5.00 metros con el predio número 010100840011000 en 15.80 metros con el predio número 010100840012000 y en 9.20 metros con el predio número 010100840005000.

TRADICIÓN: El inmueble subastado fue adquirido por la demandada **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO**, por compraventa realizada al señor **MANUEL ALMEIDA GOMEZ**, mediante la escritura

pública No. 306 del 24/02/2010 suscrita en la Notaría Única del Círculo de Girón.

El anterior bien inmueble fue adjudicado a la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.959.034 de Bucaramanga, quien hizo postura por la suma de **(\$61.100.000.00)**, para lo cual constituyó un título judicial que ascendió a **(\$21.000.000.00)** -Fl. 164, Cd. 2-, debiendo pagar el saldo dentro del término procesal respectivo.

Dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P, la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN** allegó el pago del 5% equivalente a **(\$3.055.000,00)** -Fl. 190, Cd. 2-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014); el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$611.000,00)** -Fl. 191, Cd. 2-, por concepto del 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la DIAN; finalmente aportó el comprobante de la consignación judicial realizada a favor de este Juzgado por la suma de **(\$40.100.000.00)**, correspondiente al pago del saldo de la oferta realizada al momento de la subasta.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Seguidamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, **(\$611.000,00)**; entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Finalmente, en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P, el Despacho advierte que no se hace necesario adoptar alguna medida de ordenación e instrucción tendiente a la interrupción del proceso, en razón a que la demandada **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO** para la hora de ahora no se encuentra privada de la libertad, según quedó anotado en la constancia que precede.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado en el Juzgado para el día 16/03/2021, en el cual se **ADJUDICÓ** por la suma de **(\$61.100.000.00)** a la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.959.034 de Bucaramanga, el bien inmueble ubicado en el CALLE 29 No. 31-20 del barrio Eloy Valenzuela del municipio de Girón

(Santander), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-77294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos **LINDEROS** son: *"POR EL NORTE, con la calle 29 A, en 1.30 metros y con el predio número 010100840005000, en 6.50 metros; POR EL ORIENTE, en 14.40 metros con el predio número 010100840006000, en 11.90 metros con el predio número 010100840009000 y en 4.10 metros con el predio número 010100840030000; POR EL SUR, en 5.00 metros con la calle 29 y en 3.00 metros con el predio número 010100840011000; POR EL OCCIDENTE, en 5.00 metros con el predio número 010100840011000 en 15.80 metros con el predio número 010100840012000 y en 9.20 metros con el predio número 010100840005000"*. **TRADICIÓN:** El inmueble subastado fue adquirido por la demandada **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA FORERO**, por compraventa realizada al señor **MANUEL ALMEIDA GOMEZ**, mediante la escritura pública No. 306 del 24/02/2010 suscrita en la Notaría Única del Círculo de Girón.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble objeto de remate que fue constituido a través de la escritura pública 616 del 05/03/2010 corrida ante la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR cancelar el embargo decretado y disponer el levantamiento del secuestro del bien inmueble.

CUARTO: ORDENAR inscribir el remate a nombre de **MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN** respecto del bien inmueble y de este auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que obre dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **300-77294**. Líbrense el oficio respectivo.

QUINTO: EXPÍDASE a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN** copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados en una Notaría correspondiente al lugar de este proceso; copia de la escritura pública se deberá allegar al expediente.

SEXTO: LÍBRESE comunicación a la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 07/09/2011, a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito el valor por el que se adjudicó el inmueble rematado (**\$61.100.000.00**).

OCTAVO: ORDENAR devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$611.000.00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

NOVENO: ORDENAR que el dinero que reposa dentro del expediente quede reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales.

DÉCIMO: Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la actualización de la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **SALOMON PARDO CELIS** presenta una solicitud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a la solicitud presentada por el demandado **SALOMON PARDO CELIS**, el Despacho le coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales que participan dentro del trámite de la referencia, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte –Seccional Metropolitana de Bucaramanga deja a disposición vehículo embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE –SECCIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, se considera pertinente ordenar requerir a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien actúa como secuestre del vehículo embargado en este proceso identificado con la placa **MJA-90B**, con el fin de ponerle de presente que el citado automotor se encuentra en el “(...) *establecimiento de razón social Chucuri, ubicado en la transversal metropolitana 8-31 Bucaramanga*” y fue dejado nuevamente a disposición de la presentes diligencias, cuando el velocípedo en mención ya se encuentra secuestrado desde el día 04/01/2018 y dejado bajo su custodia. Por ello, dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, deberá presentar un informe a este estrado acerca de la administración y custodia del rodante. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

2. El Despacho considera pertinente requerir a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, para que se sirva trasladar el automotor identificado con la placa **MJA-90B** a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE –SECCIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, indicándole que el vehículo identificado con la placa **MJA-90B**

se encuentra embargado por cuenta del presente proceso y, además, ya se encuentra secuestrado, por ello, se requirió a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien ejerce el cargo de secuestre del citado velocípedo para que proceda a rendir informe acerca de su gestión y administración sobre dicho rodante, así como trasladar el automotor cautelado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, cuyo titular sea la parte demandada **FERNANDO DIAZ** en los siguientes bancos: **BANCO HELM BANK, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN, COOPERATIVA SANDERCOOP y COOPERATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

TERCERO: Respecto a las demás entidades financieras, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada en auto de fecha 26/05/2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J04-2015-00050-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SMM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita requerir a la Policía Nacional Sección de Automotores. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer frente a lo pretendido por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho sujeto procesal con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite y la radicación impartida a los oficios No. **634 y 635** de fecha **11/03/2016** que se emitieron para el cumplimiento de lo dictado en el auto de fecha 02/03/2016, por medio del cual se dispuso la inmovilización del rodante cautelado; comunicaciones que se retiraron del expediente para el 11/03/2016.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir el documento de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo embargado identificado con la placa **URT-793** en un período equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes que afectan el bien y el propietario actual del mismo. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la acción de tutela interpuesta por el demandado **ULISES HERRERA DELGADO**, la cual es conocida ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. 2021-00088-00, en donde se pretende lo siguiente por el allí accionante:

En base a los hechos relacionados solicito al señor Juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor:

- 1) Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad, a la igualdad, a la información.
- 2) Ordenar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA le certifique a este juzgado, con pruebas, que efectivamente envió el oficio de levantamiento de medida de embargo del predio identificado con predial 010903540003000 con matrícula inmobiliaria 300 - 322107 al Correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, sino lo ha hecho solicito se ordene lo haga.
- 3) Se ordene al actual funcionario que ostenta el cargo de registrador de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga, en el menor tiempo posible, aquel fijado por el señor juez, levante la medida de embargo que afecta mi inmueble como se refleja en la anotación número 10 del certificado matrícula 300 - 322107, para lo cual tiene como referencia el oficio que envió el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA al Correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

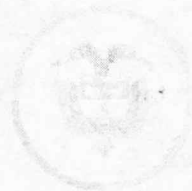
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la relación de los títulos judiciales consignados. A su vez, se le pone de presente el informe de títulos judiciales por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Igualmente allegaron un despacho comisorio diligenciado y, por último, la parte demandada allega poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. En dicho informe se dice:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 6800140301920160062901
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL CIVI 000 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014303000 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001508552	460010001508552	14/11/2019	Constituido	1.159.362,00
9460010001518107	460010001518107	11/12/2019	Constituido	1.159.362,00
9460010001522023	460010001522023	26/12/2019	Constituido	1.159.362,00
9460010001530054	460010001530054	30/01/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001537343	460010001537343	27/02/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001538495	460010001538495	02/03/2020	Constituido	1.159.360,00
9460010001538496	460010001538496	02/03/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001547981	460010001547981	17/04/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001550601	460010001550601	30/04/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001554975	460010001554975	28/05/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001561719	460010001561719	03/07/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001566040	460010001566040	29/07/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001571533	460010001571533	28/08/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001577427	460010001577427	30/09/2020	Constituido	1.159.362,00
9460010001582903	460010001582903	29/10/2020	Constituido	1.159.362,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 15	VALOR:	17.390.428,00

2. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 66 del 14/09/2018, el cual fue remitido por la parte ejecutante respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 300-263298.

3. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-263298**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

4. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **OSMAR HERNANDO DUARTE PARDO**, quien se identifica con la **T.P. 187.839** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **JULISSA HERNÁNDEZ SAAVEDRA**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

5. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante **FINCAR LTDA.** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a realizar el emplazamiento "(...) a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **SOLUCIONES DEFINITIVAS S.A.S., JULISSA HERNANDEZ SAAVEDRA y JAVIER TIRADO GÓMEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado en donde aparezca el nombre de los sujetos emplazados (acreedores de los demandados **SOLUCIONES DEFINITIVAS S.A.S, JULISSA HERNANDEZ SAAVEDRA y JAVIER TIRADO GÓMEZ** que tengan crédito con títulos de ejecución contra éstos para que comparezcan al Juzgado a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento) y el NIT O la cédula de ciudadanía de los ejecutados, según corresponda, las partes, la clase del proceso y este juzgado que los requiere, el cual se publicará el día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como lo puede ser "**EL TIEMPO** o **VANGUARDIA LIBERAL**", o en cualquier otro medio masivo de comunicación como puede ser radio o televisión, en caso de optarse por esta posibilidad podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 12/03/2020, incluyéndose en la publicación a realizar el día "domingo", el número



de la cédula de ciudadanía de la parte demandada y la radicación correcta y completa de este proceso.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2020.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Además, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la empresa **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- (i) De acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar los hechos "No. 2 y 6" de la demanda en lo que hace referencia a la identificación del título valor que respalda la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que el cartular obrante dentro del expediente se identifica con el N° 13824961 y el demandante en acumulación señala el N° 552429.
- (ii) En atención a lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar la pretensión numerada como "1" respecto del número de identificación del pagaré que pretende cobrar, toda vez que éste difiere con el expresado en el título ejecutivo que obra dentro del expediente.
- (iii) En atención a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe

ser notificado el demandado **JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE**. Ello, en virtud que señaló el conocimiento del canal digital de notificación del demandado informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde al correo electrónico: torferagro@gmail.com.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la parte demandante coadyuvado con su apoderada especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal, el cual es coadyuvado por la apoderada especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: olgareyr@hotmail.com, según la información consignada en el escrito presentado por la parte demandada para el día 07/12/2020, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita que se reproduzca un oficio. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la petición que antecede, se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro Servicios a fin de que proceda a expedir y remitir a su destinatario el oficio dirigido a la entidad **CITIBANK** que comunica el embargo decretado en el numeral 2º del auto de fecha 06/06/2018. Procédase por conducto de la Secretaria del Centro de Servicios a reingresar el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 67 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se le informe el valor de los títulos judiciales consignados y se ordene la entrega de estos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la parte demandante y la certificación expedida por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

2. El Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial sustituto de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento sustituido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación No.05035224 que se cobran junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la demandada junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Reconocer al abogado **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ**, portador de la T.P. No. 207.708 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido al momento de presentar la demanda.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez el proceso de la referencia colocándosele de presente que la parte ejecutante se pronunció frente al traslado que se brindó con ocasión de la solicitud presentada por el extremo demandado. A su vez, se le coloca de presente que el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor del presente diligenciamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado la solicitud de terminación del proceso que presentó la parte ejecutada.

ANTECEDENTES

La ejecutada **HILDA MIGNORA QUIROGA HERNANDEZ**, luego de haberse expedido la orden de seguir adelante la ejecución en este proceso y de hallarse una liquidación del crédito y de costas en firme, impetró solicitud de terminación de la actuación, amparándose para ello en los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. Para tal gestión, acercó los depósitos judiciales efectuados.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Tal y como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, para el día 18/03/2021 se corrió el traslado a la parte ejecutante de la solicitud presentada por su contraparte con el fin de que se pronunciara sobre la misma, quien dentro del término concedido manifestó: "(...) *en lo que respecta a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada a efectos de descorrer traslado de la misma debo manifestar que me ratifico en todos y cada uno de los argumentos expuestos en el memorial radicado de manera electrónica el pasado 11 de Marzo de 2.020 junto con la liquidación alternativa del crédito elaborada por la suscrita (...)*".

Agotado a cabalidad el rito propio de este trámite, se procede renglón seguido a decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el cual establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Una lectura a la norma transcrita, permite sentar las siguientes reglas: i) para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte demandante, se requiere la acreditación del pago de la obligación y de las costas; ii) para declarar la terminación del proceso por pago, es necesario que se encuentren en firme las liquidaciones del crédito y de las costas o las que hubiere lugar, y que el ejecutado presente los títulos de consignación de los valores a órdenes del Despacho; y, iii) el ejecutado puede presentar liquidaciones del crédito, pero sólo cuando éstas no existan en el proceso, salvo que se trate de una actualización.

A partir de lo señalado, el Despacho observa que la parte ejecutada, quien litiga en nombre propio, acudió a la regla número (2) para dar por terminado el proceso, pues, en el caso bajo juicio existe liquidación de crédito y costas procesales que están en firme.

De esta forma, se logra establecer de entrada que, efectivamente, la parte que impulsó este trámite cumplió formalmente con el supuesto de hecho que trae consigo el artículo 461 del C.G.P, ya que con su petición se manifestó el valor a pagar por la obligación y, además, soportó el dinero que debe consignar al proceso con los títulos judiciales que obran a favor de la causa.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la solicitud presentada, poner de presente un orden metodológico que determine si en efecto la solicitud que presentó la parte ejecutada se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 16/10/2018 y lo dispuesto en la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución; (ii) el control de legalidad sobre las liquidaciones del crédito presentadas por los sujetos procesales; (iii) conclusión. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 16/10/2018 Y LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL 05/12/2019:**

Para el día 16/10/2018, encontrándose que existía un título ejecutivo, se resolvió decretar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS CIGARRAS**, en contra de **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ**. A su vez, el 05/12/2019 se dictó sentencia en la que se dispuso seguir adelante con la ejecución, en donde se dejó establecido los conceptos por los cuales se debía continuar el trámite. Dichas decisiones, se tornan importantes, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por su deudor, por tanto, como mínimo el monto del dinero consignado por el extremo ejecutado tiene que cubrir dichas sumas de dinero.

Examinado el mandamiento ejecutivo y la sentencia prenotada, nótese que el acreedor para el caso en concreto tiene derecho a cobrarle a la parte demandada las sumas de dinero establecidas en el proveimiento expedido para el 16/10/2018, más los intereses moratorios legales, los cuales se causan conforme a lo establecido en la orden de apremio hasta el momento en que se produjo la última consignación.

Así, queda pacífico que los sujetos procesales deben estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que estas decisiones son el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa. En

esa medida, resáltese, que los conceptos no incluidos en la orden de apremio o en la sentencia que dio apertura a la fase de la ejecución forzada, no serán tenidos en cuenta para ninguna de ambas partes.

2. EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO QUE PRESENTARON LOS SUJETOS PROCESALES:

Se razona que para determinar la legalidad de las liquidaciones del crédito presentada por ambos sujetos procesales, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión. Así entonces, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación de la referencia, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla asociada a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$17.915.615,72)** hasta el 01/04/2021 –fecha en que se produjo el pago de la cuota de administración del mes de marzo que se paga en el mes de abril del presente año-, que corresponde a capital más intereses legales, advirtiéndole que en la misma se reproduce la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución respecto a capital e intereses.
- ✓ Se imputó como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por la parte demandada en la suma de **(\$13.700.000,00)**. A su vez, se tuvo en cuenta los abonos directos referidos en la liquidación del crédito que se aprobó para el 20/11/2020 en la cantidad de **(\$4.490.000,00)**.
- ✓ El dinero que se tuvo en cuenta como abonos, se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron aprobadas en su momento dentro del trámite del proceso ejecutivo en la suma de **(\$273.532,86)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas; el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. CONCLUSIÓN:

Escrutado lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito realizada por el Despacho en pleno uso del control de legalidad, permite aseverar que con los dineros consignados al proceso se cubre la totalidad de la obligación que se cobra en este proceso (hasta la cuota de administración del mes marzo de 2.021) junto con las costas procesales, por lo tanto, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$17.915.615,72)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$273.532.86** –costas procesales-) al 01/04/2021 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma a favor del acreedor en **(\$18.189.148,58).**

SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por los sujetos procesales, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado (hasta la cuota de administración del mes marzo de 2.021), junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación -hasta la cuota de administración del mes marzo de 2.021- (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$13.699.148,58)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada y procédase a los fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procedase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada **HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ,** los demás dineros restantes que obren a su favor por la suma de (\$851.42) que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se

verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o petición de embargo sobre tales dineros.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 67 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J16-2018-713 TÍTULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

dias y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-feb-17	SALDO ENERO		22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$177.898,00	\$177.898,00
1	28-feb-17	Intereses de mora	27	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.844,14	\$0.00	\$3.844,14	\$3.844,14	\$0.00	\$177.898,00	\$181.742,14
2	31-mar-17	CUOTA FEBRERO + tarjeta acceso parqueadero	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$197.000,00	\$0.00	\$0.00	\$4.420,67	\$0.00	\$4.420,67	\$8.264,81	\$0.00	\$374.898,00	\$383.162,81
3	30-abr-17	CUOTA MARZO + EXTRA + RETROACTIVO	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$325.000,00	\$0.00	\$0.00	\$9.008,37	\$0.00	\$9.008,37	\$17.273,18	\$0.00	\$699.898,00	\$717.171,18
4	31-may-17	CUOTA ABRIL + EXTRA + RETROACTIVO	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$325.000,00	\$0.00	\$0.00	\$17.385,24	\$0.00	\$17.385,24	\$34.658,42	\$0.00	\$1.024.898,00	\$1.059.556,42
5	30-jun-17	CUOTA MAYO + EXTRA	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$313.000,00	\$0.00	\$0.00	\$24.627,12	\$0.00	\$24.627,12	\$59.285,54	\$0.00	\$1.337.898,00	\$1.397.183,54
6	31-jul-17	CUOTA JUNIO + EXTRA	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$313.000,00	\$0.00	\$0.00	\$32.774,15	\$0.00	\$32.774,15	\$92.059,70	\$0.00	\$1.650.898,00	\$1.742.957,70
7	31-ago-17	CUOTA JULIO + EXTRA	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$313.000,00	\$0.00	\$0.00	\$40.441,64	\$0.00	\$40.441,64	\$132.501,33	\$0.00	\$1.963.898,00	\$2.096.399,33
8	30-sep-17	CUOTA AGOSTO + EXTRA	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$323.000,00	\$0.00	\$0.00	\$45.604,53	\$0.00	\$45.604,53	\$178.105,86	\$0.00	\$2.286.898,00	\$2.465.003,86
9	31-oct-17	CUOTA SEPTIEMBRE	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$203.000,00	\$0.00	\$0.00	\$54.150,42	\$0.00	\$54.150,42	\$232.256,28	\$0.00	\$2.489.898,00	\$2.722.154,28
10	30-nov-17	CUOTA OCTUBRE	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$203.000,00	\$0.00	\$0.00	\$56.580,33	\$0.00	\$56.580,33	\$288.836,61	\$0.00	\$2.692.898,00	\$2.981.734,61
11	31-dic-17	CUOTA NOVIEMBRE	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$203.000,00	\$0.00	\$0.00	\$62.748,78	\$0.00	\$62.748,78	\$351.585,39	\$0.00	\$2.895.898,00	\$3.247.483,39
12	31-ene-18	CUOTA DICIEMBRE	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$203.000,00	\$0.00	\$0.00	\$67.248,63	\$0.00	\$67.248,63	\$418.834,02	\$0.00	\$3.098.898,00	\$3.517.732,02
13	28-feb-18	CUOTA ENERO	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$203.000,00	\$0.00	\$0.00	\$65.813,70	\$0.00	\$65.813,70	\$484.647,72	\$0.00	\$3.301.898,00	\$3.786.545,72
14	31-mar-18	CUOTA FEBRERO	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$203.000,00	\$0.00	\$0.00	\$76.643,92	\$0.00	\$76.643,92	\$561.291,64	\$0.00	\$3.504.898,00	\$4.066.189,64
15	30-abr-18	CUOTA MARZO	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$203.000,00	\$0.00	\$0.00	\$78.027,21	\$0.00	\$78.027,21	\$639.318,85	\$0.00	\$3.707.898,00	\$4.347.216,85
16	31-may-18	CUOTA ABRIL + RETROACTIVO	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$239.000,00	\$0.00	\$0.00	\$85.181,54	\$0.00	\$85.181,54	\$724.500,39	\$0.00	\$3.946.898,00	\$4.671.398,39
17	30-jun-18	CUOTA MAYO + EXTRA + RETROACTIVO	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$272.000,00	\$0.00	\$0.00	\$87.105,29	\$0.00	\$87.105,29	\$811.605,68	\$0.00	\$4.218.898,00	\$5.030.503,68
18	31-jul-18	CUOTA JUNIO + EXTRA + RETROACTIVO	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$272.000,00	\$0.00	\$0.00	\$95.191,71	\$0.00	\$95.191,71	\$906.797,39	\$0.00	\$4.490.898,00	\$5.397.695,39
19	31-ago-18	CUOTA JULIO + EXTRA	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$254.000,00	\$0.00	\$0.00	\$100.923,82	\$0.00	\$100.923,82	\$1.007.721,20	\$0.00	\$4.744.898,00	\$5.752.619,20
20	30-sep-18	CUOTA AGOSTO + EXTRA	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$254.000,00	\$0.00	\$0.00	\$102.556,56	\$0.00	\$102.556,56	\$1.110.277,76	\$0.00	\$4.998.898,00	\$6.109.175,76
21	31-oct-18	CUOTA SEPTIEMBRE + EXTRA	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$254.000,00	\$0.00	\$0.00	\$110.783,70	\$0.00	\$110.783,70	\$1.221.061,46	\$0.00	\$5.252.898,00	\$6.473.959,46
22	30-nov-18	CUOTA OCTUBRE + EXTRA	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$256.000,00	\$0.00	\$0.00	\$111.901,56	\$0.00	\$111.901,56	\$1.332.963,02	\$0.00	\$5.508.898,00	\$6.841.861,02
23	01-dic-18	CUOTA NOVIEMBRE	1	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$221.000,00	\$0.00	\$0.00	\$3.856,33	\$0.00	\$3.856,33	\$1.336.819,35	\$0.00	\$5.729.898,00	\$7.066.717,35
24	03-dic-18	PAGO DE COSTAS POR \$273.532,86 CON EL TITULO DE \$500.000 Y SALDO COMO ABONO	2	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$226.467,14	\$0.00	\$8.024,87	\$8.024,87	\$0.00	\$1.118.377,08	\$0.00	\$5.729.898,00	\$6.848.275,08
25	31-dic-18	Intereses de mora	28	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$113.376,67	\$0.00	\$113.376,67	\$1.231.753,75	\$0.00	\$5.729.898,00	\$6.961.651,75
26	31-ene-19	CUOTA DICIEMBRE	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$221.000,00	\$0.00	\$0.00	\$124.267,88	\$0.00	\$124.267,88	\$1.356.021,63	\$0.00	\$5.950.898,00	\$7.306.919,63
27	28-feb-19	CUOTA ENERO	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$221.000,00	\$0.00	\$0.00	\$119.369,68	\$0.00	\$119.369,68	\$1.475.391,31	\$0.00	\$6.171.898,00	\$7.647.289,31
28	31-mar-19	CUOTA FEBRERO	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$221.000,00	\$0.00	\$0.00	\$135.162,74	\$0.00	\$135.162,74	\$1.610.554,05	\$0.00	\$6.392.898,00	\$8.003.452,05
29	30-abr-19	CUOTA MARZO	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$221.000,00	\$0.00	\$0.00	\$135.126,95	\$0.00	\$135.126,95	\$1.745.681,01	\$0.00	\$6.613.898,00	\$8.359.579,01
30	31-may-19	CUOTA ABRIL + RETROACTIVO + EXTRAORDINARIA	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$299.000,00	\$0.00	\$0.00	\$144.642,22	\$0.00	\$144.642,22	\$1.890.323,23	\$0.00	\$6.912.898,00	\$8.803.221,23
31	30-jun-19	CUOTA MAYO + RETROACTIVO + EXTRA	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$299.000,00	\$0.00	\$0.00	\$145.983,25	\$0.00	\$145.983,25	\$2.036.306,48	\$0.00	\$7.211.898,00	\$9.248.204,48
32	01-jul-19	CUOTA JUNIO + RETROACTIVO + EXTRA	1	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$299.000,00	\$0.00	\$0.00	\$5.020,87	\$0.00	\$5.020,87	\$2.041.327,35	\$0.00	\$7.510.898,00	\$9.552.225,35
33	19-jul-19	ABONO	18	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$1.000.000,00	\$0.00	\$94.681,62	\$94.681,62	\$0.00	\$1.136.008,97	\$0.00	\$7.510.898,00	\$8.646.906,97

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J16-2018-713

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
34	31-jul-19	Intereses de mora	12	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.989,20	\$0,00	\$62.989,20	\$1.198.998,17	\$0,00	\$7.510.898,00	\$8.709.896,17
35	31-ago-19	CUOTA JULIO	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.107,51	\$0,00	\$164.107,51	\$1.363.105,68	\$0,00	\$7.745.898,00	\$9.109.003,68
36	30-sep-19	CUOTA AGOSTO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.725,37	\$0,00	\$163.725,37	\$1.526.831,05	\$0,00	\$7.980.898,00	\$9.507.729,05
37	31-oct-19	CUOTA SEPTIEMBRE	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$172.602,44	\$0,00	\$172.602,44	\$1.699.433,49	\$0,00	\$8.215.898,00	\$9.915.331,49
38	30-nov-19	CUOTA OCTUBRE	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.330,58	\$0,00	\$171.330,58	\$1.870.764,06	\$0,00	\$8.450.898,00	\$10.321.662,06
39	31-dic-19	CUOTA NOVIEMBRE	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$181.141,03	\$0,00	\$181.141,03	\$2.051.905,09	\$0,00	\$8.685.898,00	\$10.737.803,09
40	01-ene-20	CUOTA DICIEMBRE	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$235.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.905,33	\$0,00	\$5.905,33	\$2.057.810,42	\$0,00	\$8.920.898,00	\$10.978.708,42
41	16-ene-20	ABONO DIRECTO	15	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$240.000,00	\$0,00	\$91.410,76	\$91.410,76	\$0,00	\$1.909.221,19	\$0,00	\$8.920.898,00	\$10.830.119,19
42	31-ene-20	Intereses de mora	15	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.410,76	\$0,00	\$91.410,76	\$2.000.631,95	\$0,00	\$8.920.898,00	\$10.921.529,95
43	01-feb-20	CUOTA ENERO	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.147,98	\$0,00	\$6.147,98	\$2.006.779,93	\$0,00	\$9.169.898,00	\$11.176.677,93
44	04-feb-20	ABONO DIRECTO	3	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$240.000,00	\$0,00	\$18.971,81	\$18.971,81	\$0,00	\$1.785.751,73	\$0,00	\$9.169.898,00	\$10.955.649,73
45	12-feb-20	ABONO DIRECTO	8	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$50.678,75	\$50.678,75	\$0,00	\$0,00	\$1.163.569,51	\$8.006.328,49	\$8.006.328,49
46	29-feb-20	Intereses de mora	17	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.319,63	\$0,00	\$94.319,63	\$94.319,63	\$0,00	\$8.006.328,49	\$8.100.648,11
47	01-mar-20	CUOTA FEBRERO	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.489,50	\$0,00	\$5.489,50	\$99.809,13	\$0,00	\$8.255.328,49	\$8.355.137,62
48	11-mar-20	ABONO DIRECTO	10	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$260.000,00	\$0,00	\$56.777,26	\$56.777,26	\$0,00	\$0,00	\$103.413,61	\$8.151.914,87	\$8.151.914,87
49	31-mar-20	Intereses de mora	20	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.517,63	\$0,00	\$112.517,63	\$112.517,63	\$0,00	\$8.151.914,87	\$8.264.432,51
50	30-abr-20	CUOTA MARZO	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.277,62	\$0,00	\$167.277,62	\$279.795,25	\$0,00	\$8.400.914,87	\$8.680.710,13
51	01-may-20	CUOTA ABRIL	1	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.554,69	\$0,00	\$5.554,69	\$285.349,94	\$0,00	\$8.649.914,87	\$8.935.264,82
52	04-may-20	ABONO DIRECTO	3	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$17.169,34	\$17.169,34	\$0,00	\$52.519,28	\$0,00	\$8.649.914,87	\$8.702.434,15
53	19-may-20	ABONO DIRECTO	15	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$86.188,15	\$86.188,15	\$0,00	\$0,00	\$111.292,57	\$8.538.622,30	\$8.538.622,30
54	31-may-20	Intereses de mora	12	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.995,83	\$0,00	\$67.995,83	\$67.995,83	\$0,00	\$8.538.622,30	\$8.606.618,13
55	01-jun-20	CUOTA MAYO	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.626,42	\$0,00	\$5.626,42	\$73.622,25	\$0,00	\$8.787.622,30	\$8.861.244,55
56	23-jun-20	ABONO DIRECTO	22	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$128.276,28	\$128.276,28	\$0,00	\$0,00	\$48.101,47	\$8.739.520,83	\$8.739.520,83
57	30-jun-20	Intereses de mora	7	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.391,40	\$0,00	\$40.391,40	\$40.391,40	\$0,00	\$8.739.520,83	\$8.779.912,23
58	31-jul-20	CUOTA JUNIO	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.298,74	\$0,00	\$180.298,74	\$220.690,14	\$0,00	\$8.988.520,83	\$9.209.210,97
59	01-ago-20	CUOTA JULIO	1	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.972,24	\$0,00	\$5.972,24	\$226.662,38	\$0,00	\$9.237.520,83	\$9.464.183,21
60	18-ago-20	ABONO	17	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$104.897,05	\$104.897,05	\$0,00	\$0,00	\$168.440,57	\$9.069.080,26	\$9.069.080,26
61	31-ago-20	Intereses de mora	13	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.647,99	\$0,00	\$78.647,99	\$78.647,99	\$0,00	\$9.069.080,26	\$9.147.728,25
62	30-sep-20	CUOTA AGOSTO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.062,25	\$0,00	\$183.062,25	\$261.710,25	\$0,00	\$9.318.080,26	\$9.579.790,51
63	01-oct-20	CUOTA SEPTIEMBRE	1	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$6.131,00	\$0,00	\$6.131,00	\$267.841,24	\$0,00	\$9.567.080,26	\$9.834.921,50
64	08-oct-20	ABONO	7	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$44.150,90	\$44.150,90	\$0,00	\$0,00	\$188.007,86	\$9.379.072,40	\$9.379.072,40
65	23-oct-20	ABONO	15	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$92.994,50	\$92.994,50	\$0,00	\$0,00	\$1.907.005,50	\$7.472.066,90	\$7.472.066,90
66	31-oct-20	Intereses de mora	8	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.421,74	\$0,00	\$39.421,74	\$39.421,74	\$0,00	\$7.472.066,90	\$7.511.488,64
67	01-nov-20	CUOTA OCTUBRE	1	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.855,87	\$0,00	\$4.855,87	\$44.277,61	\$0,00	\$7.721.066,90	\$7.765.344,51
68	24-nov-20	ABONO	23	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$4.500.000,00	\$0,00	\$116.235,54	\$116.235,54	\$0,00	\$0,00	\$4.339.486,85	\$3.381.580,05	\$3.381.580,05
69	30-nov-20	Intereses de mora	6	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.206,96	\$0,00	\$13.206,96	\$13.206,96	\$0,00	\$3.381.580,05	\$3.394.787,01
70	01-dic-20	CUOTA NOVIEMBRE Y SE APLICA ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$249.000,00	\$2.500.000,00	\$0,00	\$2.155,81	\$2.155,81	\$0,00	\$0,00	\$2.484.637,24	\$1.145.942,81	\$1.145.942,81
71	09-dic-20	ABONO	8	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$5.857,50	\$5.857,50	\$0,00	\$0,00	\$494.142,50	\$651.800,31	\$651.800,31
72	17-dic-20	ABONO	8	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$3.331,68	\$3.331,68	\$0,00	\$0,00	\$246.668,32	\$405.131,99	\$405.131,99
73	31-dic-20	Intereses de mora	14	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.630,91	\$0,00	\$3.630,91	\$3.630,91	\$0,00	\$405.131,99	\$408.762,90

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J16-2018-713

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
74	01-ene-21	CUOTA DICIEMBRE	1	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$249.000,00	\$0,00	\$0,00	\$256,43	\$0,00	\$256,43	\$3.887,33	\$0,00	\$654.131,99	\$658.019,32
75	12-ene-21	ABONO	11	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$4.568,79	\$4.568,79	\$0,00	\$0,00	\$241.543,88	\$412.588,11	\$412.588,11
76	31-ene-21	Intereses de mora	19	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.990,16	\$0,00	\$4.990,16	\$4.990,16	\$0,00	\$412.588,11	\$417.578,27
77	01-feb-21	CUOTA ENERO	1	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$258.000,00	\$0,00	\$0,00	\$264,11	\$0,00	\$264,11	\$5.254,26	\$0,00	\$670.588,11	\$675.842,37
78	19-feb-21	ABONO	18	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$250.000,00	\$0,00	\$7.768,81	\$7.768,81	\$0,00	\$0,00	\$236.976,93	\$433.611,18	\$433.611,18
79	28-feb-21	Intereses de mora	9	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.504,47	\$0,00	\$2.504,47	\$2.504,47	\$0,00	\$433.611,18	\$436.115,66
80	01-mar-21	CUOTA FEBRERO	1	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$258.000,00	\$0,00	\$0,00	\$275,73	\$0,00	\$275,73	\$2.780,20	\$0,00	\$691.611,18	\$694.391,38
81	04-mar-21	ABONO	3	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$950.000,00	\$0,00	\$1.320,19	\$1.320,19	\$0,00	\$0,00	\$945.899,61	-\$254.288,42	-\$254.288,42
82	31-mar-21	Intereses de mora	27	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$4.402,13)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$254.288,42	-\$254.288,42
83	01-abr-21	CUOTA MARZO	1	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$258.000,00	\$0,00	\$0,00	(\$160,87)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.711,58	\$3.711,58

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	01/04/2021 DEMANDADA
\$ 12.682.898,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$5.232.717,72	\$0,00	\$ 17.916.467,14	\$ 851,42	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J22-2018-00783-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez y de manera “urgente” al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar si allí se encuentran consignados dineros a favor de este proceso. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá proceder a realizar la conversión respectiva, previa verificación por ese estrado de que dichos dineros no correspondan a ninguna causa judicial que allí se ventile. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y adjúntese copia de los documentos visible a (páginas 68, 70 y 71 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decreten unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que le deban o puedan allegar adeudar al demandado **FIDEL ANDRES PABÓN RODRIGUEZ** como contratista del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE**-. Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$12.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ** en su calidad de personero de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON (SANTADER)**. Adviértasele al pagador que el

porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allegó un despacho comisorio. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 0222 del 31/10/2019, el cual fue presentado por la parte ejecutante respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa **HDL-496**.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva cumplir lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 10/12/2019, es decir, con la notificación del acreedor prendario del vehículo cautelado.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado.
4. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, se considera pertinente ordenar oficiar al secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien tiene bajo su custodia y administración el vehículo embargado y secuestrado identificado con la placa **HDL-496**, con el fin de que el auxiliar de la justicia se sirva dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en la norma en cita, depositando el bien cautelado en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que la sustanciadora del Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó al celular del apoderado judicial de la parte demandante, quien informó que el pago de la obligación incluye el valor de las costas procesales. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

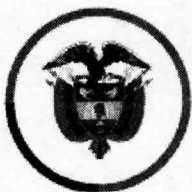
ORIGINAL FIRMADO

ivagS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.067 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia